



Expediente: PAOT-2021-5169-SPA-4055

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 9 3 7 8 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 Dic 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5169-SPA-4055 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El lugar emite ruido por el volumen de la música con la que operan y emisiones a la atmósfera por sus actividades*  
(...) [Ubicación de los hechos: Santa Úrsula número 34, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### EMISIONES SONORAS Y A LA ATMÓSFERA

La presente denuncia ciudadana se refiere a la generación de emisiones sonoras y a la atmósfera provenientes de las actividades del restaurante denominado "Parrilla Paraíso" ubicado en Santa Úrsula número 34, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas



Expediente: PAOT-2021-5169-SPA-4055

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19378-2023

aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

Asimismo, se tiene que el establecimiento motivo de la denuncia encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Dicha norma en su numeral 8 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

| Horario             | Límite máximo permisible |
|---------------------|--------------------------|
| 06:00 h. a 20:00 h. | 63 dB (A)                |
| 20:00 h. a 06:00 h. | 60 dB (A)                |

Por otra parte, de acuerdo con las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, el cual tuvo como resultado que las actividades del inmueble denunciado generan un nivel sonoro de **48.8 dB(A)**, valor que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En lo que respecta a las emisiones a la atmósfera, durante la realización del estudio de emisiones sonoras, el personal de esta Subprocuraduría no constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento denunciado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras y a la atmósfera.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad no constató incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, por las actividades del restaurante denominado “Parrilla Paraíso” ubicado en Santa Úrsula número 34, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan; toda vez que según el estudio técnico de emisiones sonoras realizado por esta Entidad, no rebasó los límites establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- No se constató la generación de emisiones a la atmósfera provenientes del restaurante denominado “Parrilla Paraíso” ubicado en Santa Úrsula número 34, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite



Expediente: PAOT-2021-5169-SPA-4055

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11 9 3 7 8**-2023

en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.** - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

**EGHH/EAL/MHCH**  
**EY**